CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el término de cinco (5) días hábiles concedido a la parte demandante para subsanar la prueba anticipada, venció el pasado 25 de febrero de 2022, siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.), sin que la parte actora se hubiese pronunciado en tal sentido.

Armenia, Quindío, 11 de marzo de 2022

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO TORRES REYES
OFICIAL MAYOR
Palacio de Justicia Oficina 122 T Armenia
Teléfono: 7440406

P/
EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: 2022-00071
PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS –ASERCOOPI
ABSOLVENTE: JOSE ALBEIRO BLANDON RAMIREZ

Mediante proveído del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidos (2022), se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte demandante, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte actora, no subsanó dentro de la oportunidad legal, las anomalías avistadas, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, con la consecuente, devolución de los anexos sin necesidad de desglose, y así se hará en la parte resolutiva de esta decisión.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la anterior prueba anticipada de **INTERROGATORIO DE PARTE** solicitada por **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS –ASERCOOPI,** y donde se requiere como absolvente al señor **JOSE ALBEIRO BLANDON RAMIREZ,** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE, a la parte demandante y sin necesidad de desglose, los anexos acompañados con el libelo petitorio.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente de la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO _____ DEL

17 DE MARZO DE 2022

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcaab0787015ea1631617f3d098cb18133e917a446efbd00b67489ba24c8c80a**
Documento generado en 16/03/2022 08:19:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica